



“Buzón tributario y sus alcances”

INTRODUCCIÓN

La realidad actual de la actividad económica del país está cada vez más sustentada en el apoyo de las tecnologías de la información; la velocidad en la que avanzan las condiciones de disponibilidad de información obligó que la autoridad hacendaria estableciera mecanismos tecnológicos que permitan el intercambio de información eficiente e integral entre los contribuyentes y la propia autoridad. Es así que desde 2014 se estableció el mecanismo del “Buzón tributario”.

Es preciso indicar que el buzón tributario inicio su vigencia para personas morales el 30 de junio de 2014 y para personas físicas el 1 de enero de 2015, sin embargo, nunca fue obligatorio el uso, sino que fue a partir del 2020 con la modificación del artículo 17-K del Código Fiscal de la Federación que se estableció la obligación de habilitarlo y de mantener actualizado los medios de contacto como lo son: correo electrónico y número de teléfono celular.

Por este canal de comunicación se pueden realizar trámites, depositar información, recibir y atender requerimientos del Servicio de Administración Tributaria (SAT), debiendo tomar en cuenta que es de carácter obligatorio y en el caso de aquellas personas que no activen su buzón tributario se harán acreedores a las sanciones correspondientes.

MARCO NORMATIVO

Código Fiscal de la Federación (CFF).
Resolución Miscelánea Fiscal para 2021 (RMF).
Reglamento del Código Fiscal de la Federación. (RCFF).

DESARROLLO

Cabe recordar que el uso del buzón tributario es confidencial, seguro y personalizado; este medio permite a los contribuyentes realizar trámites exclusivos y pueden recibir mensajes de interés, por ejemplo: aviso de cancelación de comprobantes fiscales digitales por internet (CFDI), notificación de requerimientos de incumplimiento de obligaciones en la presentación de las declaraciones del contribuyentes, notificaciones relacionadas con los tramites de devolución de contribuciones, entre otros.

Toda persona que cuente con su Registro Federal de Contribuyentes (RFC) puede utilizar el buzón tributario y para poder ingresar se debe contar con la Contraseña o Firma Electrónica, siendo obligatorio para cuando se envíe información a través del buzón tributario, firmar por medio de la Firma Electrónica.

**C.P.C., M.I. y Abogado
Felipe de Jesús Arias
Rivas
Presidente Consejo
Directivo**

**C.P.C. y M.I. Celia
Edith Vélez Gómez
Vicepresidente
General**

**C.P.C. y M.I. Javier
Pérez López
Vicepresidente
de Calidad**

**C.P.C. Heliodoro
Alberto Reynoso
Mendoza
Vicepresidente de
Asuntos Fiscales**

**“Por una contaduría
Pública con Excelencia
y Nacionalista”**



Fechas para habilitar el buzón tributario.

Los contribuyentes están obligados a habilitar su buzón tributario, registrar y mantener actualizados sus datos de contacto conforme a las reglas establecidas en la Resolución Miscelánea vigente. La autoridad estableció las fechas límite para tener habilitado el buzón tributario las cuales quedaron establecidas conforme a los siguientes recuadros:

Personas morales

Concepto	Fecha límite
Persona moral	1 de septiembre de 2020
Persona moral con situación fiscal de suspendidos (1) (2)	Opcional
Persona moral con situación fiscal de cancelados (1) (2)	No están obligados

Personas físicas¹

Concepto	Fecha límite
Persona física	30 de noviembre de 2020
Persona física sin obligaciones fiscales sin actividad económica o suspendidos (1) (2)	Opcional
Persona física con situación fiscal de cancelados (1) (2)	No están obligados
Persona física del Régimen de Incorporación fiscal, y de régimen de plataformas digitales: conforme al sexto dígito numérico de la clave del RFC:	
1 y 2	31 de enero de 2021
3 y 4	
5 y 6	28 de febrero de 2021
7 y 8	
9 y 0	31 de marzo de 2021

Persona física asalariado o asimilado a salarios²:	Fecha límite
Que en el ejercicio inmediato anterior hayan obtenido ingresos por concepto de sueldos y salarios iguales o superiores a \$3'000,000.00 (Tres millones de pesos 00/100 M.N.)	A más tardar el 30 de abril de 2021
Que en el ejercicio inmediato anterior hayan obtenido ingresos por concepto de sueldos y salarios, así como asimilados a salarios iguales o superiores a \$400,000.00 (Cuatrocientos mil pesos 00/100 M.N.) e inferiores a \$3'000,000.00 (Tres millones de pesos 00/100 M.N.)	A más tardar el 31 de diciembre de 2021
Que hayan obtenido ingresos por concepto de sueldos y salarios, así como de asimilados a salarios en el ejercicio inmediato anterior menores a \$400,000.00 (Cuatrocientos mil pesos 00/100 M.N.)	Podrán optar por no habilitar el buzón tributario

(1) Excepto que tratándose de los trámites y procedimientos en los que se requiera que el contribuyente cuente con buzón tributario.

(2) Excepto que hayan obtenido ingresos o hayan emitido o recibido CFDI dentro de los últimos 12 meses.

¹ Artículo transitorio Cuadragésimo Segundo de la RMF 2021, publicada en el DOF con fecha 29 de diciembre de 2020 y artículo Cuadragésimo Octavo de la 1a. RMF 2021 publicada con fecha 03 de mayo de 2021.

² Artículo transitorio Quinto de la Primera Resolución de Modificaciones de la Resolución Miscelánea Fiscal 2021, publicada en el DOF con fecha 03 de mayo de 2021.

Además del SAT, autoridades como el IMSS, el INFONAVIT, la Procuraduría Federal del Consumidor, la CONAGUA, así como las autoridades que ejercen la facultad de fiscalización en las entidades federativas, podrán hacer uso del buzón tributario para la notificación electrónica de los actos o resoluciones administrativas que emitan en documentos digitales, incluyendo aquellas que puedan ser recurribles a partir del 31 de diciembre de 2021. Sin embargo, estas autoridades deberán obtener el consentimiento directo de los contribuyentes, de conformidad con el artículo 17-L del CFF.

Buzón tributario, actos de fiscalización.

En tiempos de pandemia la recaudación tributaria fue considerada como una actividad esencial, es así que el SAT continuó ejerciendo sus facultades de fiscalización, a raíz de esto, en los últimos meses el SAT ha intensificado las notificaciones a los contribuyentes a través del buzón tributario para enviar:

- A.- **Exhortos o notificaciones de requerimientos relativos al cumplimiento de obligaciones fiscales.** Para el caso de invitaciones, éstas no tienen consecuencias jurídicas, es decir que no nos van a multar por no atenderlas, aunque en la mayoría de los casos lo mejor es atenderlas.
- B.- **Avisos de cancelación de CFDI's.** Cuando el contribuyente realiza la cancelación de un CFDI se enviará al receptor del mismo el aviso de una solicitud de cancelación a través del buzón tributario. Quien a su vez deberá dar respuesta a dicha solicitud aceptando o no la cancelación del CFDI.
- C.- **Notificaciones de oficios y requerimientos de información acerca de las auditorías electrónicas** que vienen a sustituir las visitas domiciliarias presenciales. Tratándose de revisiones fiscales, existen plazos para hacer entrega de la información solicitada por las autoridades, y en caso de no atenderlas, además de que el SAT volverá a requerir la información, podrá imponer multas o restringir los certificados de sello digital, es decir, que el contribuyente estará impedido de emitir comprobantes fiscales de sus operaciones.
- D.- **Actos de ejecución.** En este sentido la autoridad estará buscando embargar bienes, cuentas bancarias o derechos adquiridos por los contribuyentes, particularmente en este último caso resulta atípico, pues los procedimientos señalados en el CFF obligan a la autoridad al cumplimiento de ciertas normas.
- E.- **La notificación de requerimientos de información en los trámites de devolución de contribuciones federales,** entre otros. Una vez presentada la solicitud de devolución, la autoridad puede requerir información adicional al contribuyente y para ello utiliza el buzón tributario. En este sentido es conveniente que los contribuyentes tomen en consideración los plazos de notificación de estos requerimientos a fin de dar contestación oportuna a los mismos.

Registro de medios de contacto para habilitar buzón tributario.

Para habilitar el buzón tributario se debe contar con mecanismos de comunicación entre el contribuyente y la autoridad tales como:

- a) De uno a cinco correos electrónicos.
Para confirmar el correo electrónico se deberá abrir el aviso en cada e-mail y oprimir la palabra resaltada para confirmarlo.
- b) Un número de teléfono celular.
Para confirmar el número de teléfono celular se enviará un mensaje SMS con un código de activación, siendo necesario ingresar al portal del SAT dentro del buzón tributario en el apartado "configuración", se deberá introducir el código de activación recibido en el SMS.

Estos mecanismos de comunicación serán utilizados como medio de contacto para que la autoridad envíe avisos electrónicos de la existencia de notificaciones o mensajes que se encuentran en su buzón tributario pendientes de leer. Es importante mencionar que una vez que se inicia con el registro de los

mecanismos de comunicación, se cuenta con un plazo no mayor a 72 horas para confirmar tanto el (los) correo (s) electrónico (s), así como del número de teléfono celular, de lo contrario el sistema cancela la solicitud de registro, lo que obliga a realizar nuevamente el registro.

Estos mecanismos de comunicación pueden modificarse para actualizarlos o bien eliminarse en el momento que se requiera, no obstante, se debe tener al menos un correo electrónico y un número de teléfono celular confirmados.

Requisitos de la notificación por buzón tributario.

El artículo 134 del CFF establece que la notificación electrónica de documentos digitales se debe realizar vía buzón tributario, dicha notificación se realizará conforme a los siguientes pasos:

Paso 1. Previo a la realización de la notificación electrónica, al contribuyente le será enviado un aviso, al correo electrónico que previamente haya asignado.

Paso 2. Se emitirá el acuse de recibo, que consiste en un documento digital con firma electrónica que transmite el destinatario al abrir el documento digital enviado. Por eso, las notificaciones electrónicas se tendrán por realizadas cuando se genere el acuse de recibo electrónico, en el que conste la fecha y hora en que el contribuyente se autenticó para abrir el documento a notificar.

Paso 3. Los contribuyentes contarán con tres días hábiles para abrir los documentos digitales pendientes de notificar. Dicho plazo se contará a partir del día siguiente a aquel en que le sea enviado el aviso previo a la notificación. En caso de que el contribuyente no abra el documento digital en el plazo señalado, la notificación electrónica se tendrá por realizada al cuarto día hábil, contado a partir del día siguiente en que le fue enviado el referido aviso.

Las notificaciones en el buzón tributario serán emitidas anexando el sello digital correspondiente.

Buzón tributario, consideraciones para que sea legal su notificación³.

La notificación por buzón tributario, por naturaleza propia, no cumple los mismos requisitos de circunstanciación y cercioramiento que deben contener las actas de notificación personal⁴, pues estas se realizan a través de internet, sin que exista contacto físico entre la autoridad hacendaria y el contribuyente, pero una vez realizada, se emite un acuse de recibo que consiste en un documento digital firmado electrónicamente que se genera al momento de abrirlo el destinatario.

Recientemente un Tribunal Colegiado determinó que para considerar legal la notificación por buzón tributario, en un juicio contencioso administrativo federal⁵, la autoridad demandada deberá exhibir lo siguiente:

- a) El aviso electrónico de notificación, en el que se advierta, como mínimo, los datos del destinatario, día y hora en que fue enviado el documento digital a su buzón tributario, el o los correos electrónicos a donde fue enviado el aviso, que contaba con tres días para abrir el documento digital enviado al buzón tributario, sello digital que autentica el documento, así como la cadena original.

³ Amparo directo 174/2020 (cuaderno auxiliar 118/2021) del índice del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Cuarto Circuito, con apoyo del Primer Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Cuarta Región, con residencia en Xalapa, Veracruz. 9 de junio de 2021. Unanimidad de votos. Ponente: Neófito López Ramos. Secretaria: Ana Livia Sánchez Campos. publicado el viernes 13 de agosto de 2021 a las 10:21 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

⁴ Artículo 134 y 137 del CFF, 2021.

⁵ / Páginas: 229 a la 231 / Criterio de búsqueda: Notificación por buzón tributario / Clave: VIII-P-1aS-829 / Publicación: junio de 2021.

- b) La constancia de notificación electrónica, en la que se observe que el destinatario no consultó su buzón tributario, porque no existe constancia de que se autenticó con los datos de creación de su e.firma, para abrir el documento digital a notificar, dentro del plazo que le fue concedido. Además, se debe precisar cuándo se constituyó el cuarto día, para estimarlo como el día de notificación del acto y los datos relativos del acto a notificar, como puede ser número de oficio, fecha y funcionario emisor.

CONCLUSIÓN

Está claro que la autoridad debe enviar al contribuyente un aviso electrónico para informarle que tiene una notificación pendiente en el buzón tributario, es por eso que los contribuyentes deben contar con los mecanismos de contacto, siendo importante que los contribuyentes estén atentos a dichos avisos y cuidar los plazos legales de notificación al momento de firmar digitalmente la misma, ya que la falta de atención a esto podría ser causa de sanciones o multas al propio contribuyente.

ACLARACIÓN

El contenido del presente estudio corresponde ilustrativamente a la opinión de los miembros de la Comisión Fiscal del Colegio de Contadores Públicos Universidad de Guadalajara, A. C. y su objetivo es única y exclusivamente el dar a conocer al lector dicha opinión, sin que con ella se pretenda orientar, influir o bien coadyuvar en forma alguna con el interés particular del interesado.

ELABORADO POR LA COMISIÓN FISCAL:

PRESIDENTE:	C.P.C. RAMÓN MACÍAS REYNOSO
VICEPRESIDENTE:	C.P.C. HELIODORO ALBERTO REYNOSO MENDOZA
SECRETARIO:	L.C.P. Y ABOGADO DAVID EMMANUEL SEPULVEDA PORTILLO.
	C.P.C., M.I. Y ABOGADO FELIPE DE JESÚS ARIAS RIVAS
	C.P.C. Y M.I. JAVIER PÉREZ LÓPEZ
	C.P.C., M.I. Y ABOGADO OLIVER MURILLO Y GARCÍA
	C.P.C. Y M.I. CELIA EDITH VELEZ GÓMEZ
	C.P.C. MARIA DE LOURDES DE LA CRUZ PÉREZ
	L.D. ALEJANDRO IVAN RODRIGUEZ MANZANO
	Doctor en Fiscal JUAN CARLOS DE OBESO ORENDAIN

Usted puede consultar éste y otros boletines en: <http://ccpudg.org.mx/servicios/boletines-fiscales/>